

## CAPÍTULO VIII

## LA MECÁNICA SOCIAL Ó LOS MOTORES DEL MOVIMIENTO SOCIAL

## II. MOTORES EGOÍSTAS.—LA COACCIÓN

113. COACCIONES DIVERSAS. — La coacción sirve de segundo motor al orden social. El comercio jurídico reposa sobre la organización social del salario; el Estado y el derecho, reposan sobre la de la coacción. Con ésta el comercio jurídico alcanza el apogeo de su desenvolvimiento. El salario debe apoyarse en el derecho.

La coacción, en sentido general, consiste en la realización de un fin mediante la sumisión de una voluntad extraña. La coacción supone, activa y pasivamente, un ser viviente dotado de voluntad. La sumisión de la voluntad de otro puede obtenerse de dos maneras (num. 9, 21). Desde luego, *mecánicamente* (coacción mecánica, física, *vis absoluta*) si la resistencia opuesta, por la voluntad de otro, al fin perseguido, es dominada por una presión material más poderosa. Esto es un hecho puramente externo, como lo sería el del hombre que apartase el obstáculo inanimado que le cierra el camino. En el lenguaje ordinario, en uno y en otro caso, el acontecimiento se traduce por la expresión de fuerza. Pero la fuerza dirigida contra el ser viviente se llama también *coacción* porque, aunque solamente encaminada contra el cuerpo, alcanza á la voluntad, pues impide su libre expansión.

La coacción *psicológica* es la antítesis de la coacción mecá-

nica. En ésta el acto se realiza por el que la ejerce; en la coacción psicológica es ejecutado por el que la sufre. Allí es menester que, negativamente, se domine la resistencia de la voluntad; aquí, que, positivamente, la voluntad obre. El resultado es el mismo; pero la distinción tiene importancia desde el punto de vista psicológico y jurídico. Ejemplos: el estupro con violencia y la extorsión.

Según la naturaleza negativa ó positiva del fin pretendido, la coacción es propulsiva ó compulsiva. Aquélla combate la resistencia á un cierto acto; ésta quiere la ejecución de dicho acto. La legítima defensa es propulsiva; la justicia privada es de naturaleza compulsiva.

Tal es la primera idea que hemos querido presentar de la coacción. Vamos á estudiar su organización en vista de los fines de la sociedad. Esta organización reposa sobre la realización de las nociones del *Estado* y del *derecho*; de un lado, organización del *poder* que ejerce la coacción; del otro, fijación de los principios que regulan su ejercicio.

Esta organización de la coacción no agota la materia. Al lado de la coacción *política* hay otra, sin organizar, que lo mismo que ha precedido en todas partes á aquélla, se ha manifestado también á su lado en todas partes; yo la llamo la coacción *social*. La coacción *política* tiene por objeto la realización del *derecho*; la coacción *social* la de la *moralidad* (capítulo IX).

Voy á ocuparme de analizar las dos nociones: Estado y Derecho, hasta en sus primeros principios. Como hice para el salario en el sistema del comercio jurídico, expondré la génesis tal como invenciblemente resulta de la fuerza impulsiva práctica de la noción de finalidad. Cuento con un doble resultado: comprobar, desde luego, la continuidad del desarrollo de la idea de finalidad en la sociedad humana, y en seguida demostrar cómo esta idea arroja una viva luz sobre el Estado y el derecho organizados.

Reconociendo y acentuando enérgicamente la dependencia del derecho enfrente del Estado, la filosofía del derecho mo-

derno ha progresado, indudablemente, con relación al antiguo derecho natural. Pero va más allá del fin cuando, como HEGEL, por ejemplo, niega todo interés científico á la situación anterior al advenimiento del Estado. La independiente existencia del ser animado data de su nacimiento; pero la ciencia se remonta hasta los primeros gérmenes de la vida uterina, y la historia del crecimiento del embrión llega á ser, para ella, un fecundo manantial de conocimientos.

Por eso hay que permitir á la ciencia, aun en el derecho, estudiar el estado embrionario de las cosas. Los que se han ocupado de la historia natural del derecho, no se han detenido en el hecho externo del derecho y del Estado. Su timbre de gloria consiste en haberse preguntado de dónde proceden el Estado y el derecho; pero han resuelto falsamente el problema haciendo del contrato el origen del Estado en la historia. Esto es una pura hipótesis tomada fuera de la realidad histórica. Han seguido la historia del desarrollo del derecho sin escrutar atentamente este mismo desarrollo. Con razón la moderna filosofía del derecho ha venido á contradecir esta solución del problema. Pero éste permanece íntegro y se impone su solución. Si uniesen sus esfuerzos el historiador del derecho comparado y el filósofo, la historia del desenvolvimiento del derecho llegaría á ser, para el jurista, tan interesante como el estudio del desarrollo del feto para la anatomía comparada.

Los primitivos orígenes, que vamos á escrutar, se remontan más lejos para la coacción que para el salario. Este nace con el hombre; la otra existe ya para el animal. En éste aparece en su forma más rudimentaria; en el Estado reviste la más elevada forma. Vamos á tratar de relacionar una y otra.

## I. EL ANIMAL

114. LA COACCIÓN EN LA NATURALEZA ANIMADA. — *La fuerza.*—Aplicamos la noción de fuerza tanto á los cuerpos animados como á los inanimados. Hablamos del poder de los elementos, de la fuerza centrífuga, del dominio que un animal ejerce sobre otro. Estos hechos, exteriormente iguales, difieren totalmente unos de otros en su esencia. Cuando el huracán desarraiga la encina, cuando el mar rompe sus diques, son hechos que caen bajo la aplicación de la ley de causalidad. Cuando un animal derriba á otro, lo mata, lo devora, obra en vista de un fin: es, pues, la ley de finalidad quien rige el acto. Y cuando el animal usa de su fuerza, su fin es el mismo que el del hombre que usa de su poder: la conservación, la afirmación de la propia vida. Este mismo fin es siempre el que persigue la fuerza, en el animal, en el hombre, en el Estado. Su resultado estriba en su superioridad. En la naturaleza toda, siempre el más fuerte vive á costa del más débil. No habrá lugar á recurrir á la fuerza más que cuando sus condiciones vitales entran en lucha y el más débil no prefiere subordinar las suyas á las del más fuerte. Esto nos lleva á la coacción.

*La coacción psicológica.*—Comparada con la fuerza constituye un progreso inmenso. El cuerpo inanimado más débil no puede esquivar el choque de un cuerpo más fuerte; pero el animal más débil, puede, mediante la fuga, escapar á su más temible enemigo; cediéndole el terreno salvará su existencia. El animal, el hombre, el pueblo, que ceden á los que son más poderosos que ellos, por este hecho supeditan, á las del enemigo, sus condiciones de vida. Es un *modus vivendi* que entre ellos se establece. Este concierto ante la coacción, es la afirmación de su propio ser. El gozquecillo que emprende la huida y abandona su hueso al mastín, conserva

su vida por el sacrificio de su presa. La fuerza afirma un fin personal, negando en principio y dominando de hecho el fin de otro. La coacción encierra la conciliación entre estos dos fines, traída por la reflexión y sumisión del ser amenazado. El animal posee el grado de reflexión bastante para comprender la amenaza y la necesidad de sustraerse á ella. Así es como la naturaleza permite al más débil vivir al lado del más fuerte. Al que es impotente para defenderse, le da, en compensación, la inteligencia para preservarse del ataque.

Esta coacción de que acabamos de hablar, es la coacción propulsiva. Es tan general en el reino animal, que inclina á creer que no existe otra. Pero en este reino aparecen igualmente casos aislados de coacción compulsiva. El más interesante es el de las expediciones guerreras de las hormigas: toda una tribu colocada en orden de batalla, bajo la dirección de sus jefes, entra en lucha contra una tribu vecina; el vencido no es aniquilado, sino reducido á la esclavitud y obligado á trabajar para el vencedor.

## 2. EL HOMBRE.—EL IMPERIO DE LA FUERZA SOBRE SÍ MISMA

SUMARIO: 115. *La fuerza hallando en sí misma el principio de su moderación.*—116. *La esclavitud.*—117. *La paz; sujeción del vencido.*—118. *Origen del derecho en la fuerza.*

115. LA FUERZA HALLANDO EN SÍ MISMA EL PRINCIPIO DE SU MODERACIÓN.—Existencia del más fuerte á costa del más débil; en caso de conflicto, destrucción del último: tal es el resultado que en el mundo animal ofrece la vida en común. La existencia garantida, aun al más débil y más humilde, al lado del más fuerte y más poderoso, tal es la fisonomía de la vida en la sociedad humana. Y, sin embargo, en la historia,

el hombre tiene el mismo punto de origen que el animal. Pero la naturaleza ha dotado al primero de tal suerte, que en el transcurso de los siglos ha podido, y hasta debido, elevarse á ese grado de civilización. Hubiere de renovarse la historia natural cien veces todavía y cien veces la humanidad tendería, como actualmente, al derecho. El hombre no puede hacer otra cosa que procurarse una situación que haga posible la vida en comunidad.

La historia del poder en el mundo es la historia del egoísmo; pero el egoísmo debe adquirir juicio y aprovechar la experiencia del pasado. Esta educación del poder enseña al egoísmo cómo debe usarlo, no sólo para neutralizar el de otro, sino para utilizarlo. A cada etapa de la civilización, la inteligencia del hombre, siempre en progreso y movida por el propio interés, le sirve para reforzar su poder tanto como para moderarlo. La humanidad hacia la cual se eleva, no es más, según su origen primitivo, que el imperio de la fuerza sobre sí misma, dictado por el bien entendido interés propio.

116. LA ESCLAVIDUD.—La esclavitud señala el primer paso en este camino. El primer vencedor que respetó la vida del enemigo vencido, en vez de matarle, lo hizo así porque comprendió que un esclavo vivo tiene más valor que un enemigo muerto. Lo conservó como el dueño conserva al animal doméstico. El *serv-are* del *servus*, tenía por objeto el *serv-ire* (1). ¡Motivo egoísta! Sea; pero bendito el egoísta que reconoció el valor de la existencia humana y poseyó bastante dominio sobre sí mismo para conservarla en su propio interés, y, por lo tanto, para el bien de la humanidad. El reconocimiento del valor económico de la vida humana, señala la aurora de la humanidad en la historia. Los romanos llaman al esclavo: *homo*; es el hombre, y nada más; es decir, el animal, la bestia de carga. No es *persona*, sujeto de derecho; sólo el ciudadano puede aspirar á este título. Pero ese *homo* es la

(1) Etimología romana (v. los textos de SCHRADER Just. sur. § 3 de jure pers. 6, 3) que, falsa lingüísticamente, encierra, de hecho, una idea exacta.

vanguardia del género humano en su marcha hacia la humanidad. La esclavitud es la primera solución del problema de la coexistencia del fuerte y el débil, del vencedor y el vencido.

117. LA PAZ.—SUJECIÓN DEL VENCIDO. — Andando el tiempo, su forma llega á ser más dulce, y la suerte del débil enfrente del poderoso es menos cruel. El vencido ya no es esclavo: paga un tributo, se rescata, es colocado al nivel del vencedor, con menores derechos, al principio, con derechos iguales, más tarde. Por fin los tratados ponen término á la lucha: regulan las relaciones de los pueblos y el más débil vive *libre*. Es el tratado de paz (*pacisci*: ponerse de acuerdo; *pax*: la paz). La paz implica, en favor del adversario, el reconocimiento del derecho de ser libre; no se trata con el esclavo. ¿Es la humanidad quien determina al vencedor á volver su espada á la vaina, antes de que el vencido estuviese á sus pies encadenado, y á tratarle generosamente? Fué otro sentimiento el que le hizo conservar su vida; es decir, fué su propio interés. Ante una victoria probable, acaso asegurada, calculó el precio del triunfo; puso en la balanza las probabilidades de la continuación de la lucha. Se preguntó si pagar un elevado precio para obtener más, sería más ventajoso para él que obtener menos con menores gastos; ¿el beneficio compensaría el riesgo? Un esfuerzo podrá reducir un cuerpo al volumen de  $x$  pulgadas; para reducirlo á  $x - 1$  será preciso quizá una acción de  $y + 10$ . ¿El beneficio de 1 compensa el valor del esfuerzo de 10? En este cálculo se resume toda la estrategia del vencedor. Si es bastante dueño de sí mismo para substituir la pasión del momento por una concepción inteligente de la situación, su interés le llevará á no obligar á su enemigo á un esfuerzo desesperado, que supondrá para el mismo vencedor sacrificios sin relación con el fin pretendido. El exceso de la presión trae una reacción violenta. La sola política, fuera de todo sentimiento de humanidad, aconseja la moderación.

Así es como el interés solo conduce al derecho, que es la *paz*. La paz es el fin de una contienda por el establecimiento

de un *modus vivendi* al cual se someten las dos partes en lucha. De este modo la fuerza se impone á sí misma un límite que quiere respetar, se crea una norma que no intenta desconocer. Esta norma por ella consentida es el *derecho*. Que la olvide ó no, en lo sucesivo, poco importa ante el hecho realizado. Puede violar el derecho, considerarlo como nulo; de todas maneras, el derecho ha sido creado y no puede privarle de existencia. La fuerza se ha trazado así su propia línea de conducta, y una medida, ignorada antes, para juzgarla por sí misma; si quebranta su propia obra, no es la *fuerza*, es la *arbitrariedad*; es la fuerza en lucha con el derecho.

Esto no es una concepción imaginaria, sino un hecho histórico que cada tratado de paz renueva en la esfera internacional. Todas las veces, la conclusión de la paz conduce al triunfo del derecho. Acabamos de indicar la razón. El derecho substituye á la fuerza, la cual, en su propio interés, aspira al reposo y renuncia á las ulteriores ventajas, desproporcionadas con los sacrificios que exigen. Este acontecimiento es de una importancia capital para la formación del derecho en el Estado, derecho público como derecho privado.

118. ORIGEN DEL DERECHO EN LA FUERZA. — Siguiendo las transformaciones jurídicas de un pueblo hasta sus más remotos orígenes, se llegará casi siempre al poder del más fuerte dictando el derecho al más débil. El origen del derecho en la fuerza, mediante el imperio ejercido por ésta sobre sí misma, presenta un interés histórico y altamente filosófico. Es un error, en mi opinión, aplicar al pasado nuestras actuales concepciones morales; ha sido necesario el trabajo de varios siglos para suministrarlas tal como las poseemos. Otro tanto ha sido menester para crear nuestra concepción de la relación entre la fuerza y el derecho. Estamos, ciertamente, obligados á reconocer que esta relación de hecho, innegable á nuestros ojos, no siempre ha existido; pero nos olvidamos de preguntar si la relación, exteriormente distinta del pasado tiempo, respondía á una concepción interna diferente; no podemos figurarnos que lo que hoy nos parece indiscutible, evi-

dente, haya podido jamás presentarse bajo un aspecto distinto. Se admite que no siempre se haya visto la verdad con toda su claridad; pero se cree que siempre hubo de ella una idea imperfecta, un obscuro sentimiento. Así se cree que la *idea* del derecho había comenzado ya su obra, y por numerosos que hayan podido ser los obstáculos con los cuales chocó en su realización histórica, era siempre ella, sin embargo, la que hacía avanzar al hombre. El derecho no ha variado; ha progresado gradualmente. El hombre advirtió siempre la oposición entre la fuerza y el derecho; siempre reconoció que aquélla debía ceder ante éste: su innato sentimiento jurídico se lo imponía. Y si, en el transcurso de la historia, el derecho ha sobrepujado á la fuerza, es en definitiva porque el alma humana ha sufrido el influjo de la omnipotencia de la idea del derecho.

Esta concepción del desenvolvimiento del derecho, generalmente extendida, es falsa. Tiende á la aplicación de las ideas modernas al pasado. La historia nos enseña otro cuadro. El derecho no debe á su valor moral, á su majestad, el puesto que ocupa en la civilización actual. Su supremacía es el resultado final de un largo desenvolvimiento, no es el principio. Al principio sólo encontramos egoísmo puro. Las edades sucesivas traen la idea moral, el sentimiento moral. Ya veremos, al tratar de la moralidad (cap. IX) cómo ese sentimiento pudo proceder del egoísmo. En este momento sólo vamos á demostrar que el egoísmo pudo llegar al derecho sin la ayuda de dicho sentimiento.

El trabajo del egoísmo consiste en conciliar los dos elementos que constituyen la noción del derecho: la norma y la fuerza. Dos caminos se le abren para este efecto: *la norma tendiendo á la fuerza, la fuerza tendiendo á la norma.*

Expondré más adelante la primera operación de una manera más detallada. El interés de todos en el establecimiento del orden crea la norma, y la preponderancia de las fuerzas de todos sobre las de cada uno asegura á la norma establecida la autoridad necesaria para vencer la resistencia indivi-

dual. Tal es la conexión en la sociedad del derecho privado. La sociedad es la reunión de seres iguales, unidos por un fin común, cuya protección está asegurada contra el interés particular del individuo aislado. En derecho público la misma conexión se ve realizada en la *República*. En uno como en otro caso, la fuerza no tiene una existencia *a priori*; la norma aparece desde luego, la fuerza viene en segundo lugar. En la otra operación, que más tarde explicaremos, el orden de los términos se halla invertido: la fuerza desde luego, la norma á continuación. El derecho nace del poder del más fuerte que, guiado por su interés propio, limita con la norma su propio poder.

Por este doble camino, el egoísmo, bajo su propio impulso, llega al derecho. Estos son, entre muchos otros, dos caminos que conducen del egoísmo á la moralidad. Aquí, como en otra parte, el egoísmo trabaja, sin saberlo ni quererlo, por el establecimiento del orden moral; construye el edificio del derecho, en el seno del cual su obra se realiza, y á continuación es cuando viene á establecer su imperio el espíritu moral. Este no puede hacer nada si el egoísmo no le abre el camino. El espíritu moral aparece siempre en segundo término. En el primero, cuando se trata de realizar la obra de fábrica, lo domina todo el egoísmo; sólo él es capaz de ejecutarla.

El egoísmo es quien en el segundo caso, como hemos visto, conduce la fuerza al derecho. Aquélla tiende á éste, no como á alguna cosa, que deba recibir, extraña al sentimiento jurídico; no como una concepción superior que le impone el sentimiento de su propia inferioridad: lo engendra espontáneamente, como su propia ley. El derecho es *la política de la fuerza*. La fuerza continúa, no desaparece ante el derecho; conserva su puesto, pero se anexiona el derecho como elemento accesorio: se convierte en la *fuerza justa*. Es lo contrario á lo que hoy en día llamamos el *imperio del derecho*, donde la fuerza constituye el elemento accesorio de éste. Todavía en tal período del desarrollo del derecho, la relación á veces se invierte, la fuerza entra en conflicto con el derecho y dicta ella

misma un derecho nuevo; surgen los golpes de Estado del poder público, que son revoluciones de arriba que corren parejas con las de abajo. En éstas es la fuerza sin organizar, en aquéllas la fuerza organizada, las que se insurreccionan contra el derecho existente. La teoría jurídica tiene ocasión de condenar estas perturbaciones; el mismo trastorno de la relación normal debería enseñarnos á discernir, finalmente, su verdadero carácter. El derecho no es el principio superior que rige el mundo; no es un fin en sí mismo; es sólo el medio de realizar un fin, que es el sostén de la sociedad humana. Si la sociedad no puede mantenerse en el actual estado jurídico, si el derecho no puede ayudarla, viene la fuerza á remediar la situación. Son las grandes crisis en la vida de los pueblos y de los Estados, en que el derecho está suspendido, para las naciones como para los individuos. El mismo derecho consagra para los individuos esta situación (1), como la ha consagrado en varias constituciones para el Estado mismo. En épocas de crisis, los romanos nombraban un dictador; las garantías de la libertad civil eran suspendidas, y la fuerza militar substituía al derecho. Hoy en día los gobiernos proclaman el estado de sitio, dictan leyes provisionales sin el concurso de los poderes públicos. Son válvulas de seguridad, mediante las cuales la autoridad prevé las necesidades del momento bajo una apariencia jurídica. Pero los golpes de Estado y las revoluciones no se realizan nunca en el terreno del derecho; el derecho se contradiría autorizándolos y, desde el punto de vista jurídico, la reprobación es absoluta. Si fuese necesario atenerse á ella, todo estaría resuelto. Pero por encima del derecho está la vida, y cuando la situación es realmente tal como la suponemos, cuando la crisis política coloca á la sociedad en esta alternativa: el respeto del derecho ó el mantenimiento de la existencia, no hay que vacilar; la fuerza debe sacrificar al de-

---

(1) Código penal alemán, art. 54: No hay acto punible, además del caso de legítima defensa, si el hecho ha sido realizado bajo el imperio de la necesidad, inculpable é inevitable de otro modo, de salvarse de un peligro actual para el cuerpo ó la vida del autor ó de uno de los suyos.

recho y salvar la existencia de la nación. Esto son las *salvadoras acciones* del poder público. En ese momento su acción difunde el terror y el espanto; los hombres de derecho la anatematizan como un atentado á la santidad de éste; pero, frecuentemente, sólo hacen falta algunos años, cuando la calma se ha restablecido, para que el resultado venga á justificar el medio y á cambiar las maldiciones en acciones de gracias. El juicio sobre la empresa depende del éxito; sus autores, que han violado el derecho, apelan al tribunal de la historia, cuyo veredicto prevalece siempre.

Hemos señalado así el punto donde el derecho invade la política y la historia, y donde el juicio del hombre de Estado, del historiador, debe prevalecer sobre el del jurista; porque el derecho positivo, único que este último conoce, sólo regula las relaciones normales, para las cuales se emplea; pero no podría aplicarse á las situaciones extraordinarias, para las cuales no ha sido establecido ni podría serlo. Es el derecho excepcional de la historia (si la palabra *derecho* está aquí en su lugar), la esporádica aparición de la fuerza en su función original de fundadora del orden y creadora del derecho.

En este sentido no me es difícil rendir homenaje á la fuerza y rechazar la tradicional concepción del derecho y de la filosofía. Uno y otra olvidan el papel, y diré el papel esencial, de la fuerza en el mundo. Uno y otra, en la relación entre el derecho y la fuerza, colocan al derecho en primer lugar y hacen de la fuerza su servidora humilde, obligada á ciega sumisión. Es entender mal las cosas. La fuerza no es un ser inerte; se da cuenta de su importancia y exige del derecho iguales consideraciones á las que ella le tributa; ni uno es el amo ni la otra la servidora; son cónyuges, y para vivir en paz se deben mutuas consideraciones.

La fuerza puede, en caso de necesidad, vivir sin el derecho; ya lo ha demostrado. El derecho, sin la fuerza, es una palabra falta de sentido: sólo la fuerza realiza las reglas del derecho y hace de éste lo que debe ser. Si la fuerza no hubiese reinado antes que el derecho, si con férrea mano no hubiese vencido

las resistencias de la voluntad individual y habituado al hombre á la disciplina y á la obediencia, ¿cómo hubiera podido el derecho fundar su imperio? Habría edificado sobre la arena. Los inhumanos jefes que han castigado á los pueblos con varas de hierro, han hecho tanto por la educación jurídica de la humanidad como los legisladores más sabios que han escrito las tablas del derecho. Los primeros han debido existir para que los segundos pudiesen aparecer. La misión de la fuerza, aun la más brutal, en los atrasados tiempos de la barbarie, consistió en habituar la voluntad individual á la sumisión y obligarla á reconocer un poder supremo. Establecida esta disciplina pudo el derecho fundar su imperio; antes se hubiese frustrado. Los pueblos han tenido la clara visión de este estado de hecho. No miraban la fuerza de igual modo que nosotros; no les parecía monstruosa ni aborrecible; no le lanzaban ningún anatema; la creían necesaria é inevitable. Sufrían su yugo, comprendían su poder. Así exaltaron siempre la muchas veces despiadada violencia de sus gobernantes. Por instinto advertían que, en los tiempos bárbaros, una mano de hierro debía plegar las voluntades, siempre en revuelta, para llevarlas á la concurrencia de un fin común; que sólo los leones podían dominar á los lobos; y encontraban muy natural que los leones se comiesen á las ovejas y á los carneros. Coloquemos en este período de la humanidad á pueblos que llevasen en el corazón nuestro sentimiento del derecho y de la fraternidad humana, y no comprenderemos las atrocidades que la historia registra en la cuenta de sus déspotas. Pero las cosas se explican, porque la conciencia de esos horrores, que les suponemos gratuitamente, les escapaba, y así todo lo odioso se desvanecía. El hombre no veía más que la acción de las fuerzas naturales; sólo sentía el mal físico que éstas ocasionan, sin experimentar el dolor moral que nos hace tan espantoso el relato de esas crueldades.

De hecho, pues, la fuerza ha desempeñado en la fundación del orden social un papel distinto del que llena en el estado de derecho organizado, y su misión también era entonces otra.

Los mismos pueblos la han juzgado desde un diferente punto de vista. Insisto sobre esto, que es de una verdad general para la historia de la moralidad en el mundo, y combate victoriosamente el error histórico en que incurren todos los que profesan una opinión contraria; mejor aún: defiende á la Providencia del reproche de abandono *moral* que esta opinión le imputa. La humanidad ha debido sufrir la fuerza; sólo ésta podía alcanzar el fin entonces deseado: dominar la rebelión de la voluntad individual, formar su educación para la vida social. Ha tenido conciencia de su época, como nosotros tenemos la de la nuestra. La actual concepción de la fuerza y la aversión que nos inspira, hubieran parecido incomprensibles á los hombres de los antiguos tiempos: en ello habrían visto debilidad ó cobardía; pero si ellos no hubieran podido comprendernos, nosotros podemos y debemos hacernos cargo de su modo de ver. Es necesario que tengamos esta ciencia; lo que precede bien lo demuestra. La reinante concepción del derecho se refiere exclusivamente á su contenido ideal; comete el error de tener demasiado en olvido el elemento real de la personal energía. Ya he combatido más de una vez esta falta de juicio (1). Para ella el ideal del derecho está representado por un reloj que sigue su curso regular, sin que mano alguna lo desarregle. Ya hemos visto que falta mucho para que la realidad histórica corresponda á esta imagen. El derecho necesita el concurso de la fuerza efectiva. Lo necesita para su *realización* concreta; cuando faltan las instituciones protectoras, el interesado debe combatir con sus propias fuerzas (legítima defensa, casos autorizados de justicia privada, guerra). Lo necesita para su *formación* abstracta; el derecho no *se reconoce* como la verdad, se establece por la *lucha de los inte-*

---

(1) Desde luego, con ocasión de la historia del desarrollo del derecho romano, en mi *Espíritu del D. R.*, T. I, § 10 (Fundación de los derechos por la energía personal), y en otros lugares de la misma obra, por ej., T. II, § 29, 40; después, en mi *Lucha por el derecho*. Por mi parte, al derecho romano debo el concepto de la importancia y legitimidad de la energía efectiva en derecho; ningún derecho me lo ha demostrado tan incontestablemente como ese derecho del pueblo más enérgico del mundo.

*reses*; no por la virtud de razonamientos y deducciones, sino por la acción y la energía de la voluntad general. Con el tiempo la fuerza efectiva puede revestir, más cada vez, formas que armonicen con el orden jurídico; pero aun en el estado de derecho organizado pueden presentarse circunstancias en que la fuerza se niegue á obedecer al derecho. Obra entonces como fuerza desnuda, ya del poder público (golpe de Estado), ya del pueblo (revoluciones), y realiza la misma obra que al comenzar á formar las sociedades: *dicta el derecho*.

Ahora vamos á seguir á la fuerza en esta edificación de los primordiales cimientos del orden social. La historia nada nos enseña sobre esos primitivos orígenes; no puede servirnos de guía, y nos basaremos únicamente sobre la noción de finalidad. Demostraremos que los fines de la existencia humana, gracias á la fuerza se realizan. Supondremos, pues, al hombre entregado desde luego á su sola energía personal, colocándole en presencia de los fines de su existencia individual á medida que éstos se revelan. Haremos constar la impotencia de la fuerza individual no regulada, y, finalmente, nos elevaremos á la concepción de la fuerza organizada bajo la forma de Estado. Nos remontaremos así del individuo al Estado y al Derecho.

### 3. LA COACCIÓN PROPULSIVA DEL DERECHO.—LA PERSONA, EL PATRIMONIO

SUMARIO: 119. *Defensa legítima de la personalidad*.—120. *Defensa legítima del patrimonio*.

119. DEFENSA LEGÍTIMA DE LA PERSONALIDAD.—La primera aplicación de la fuerza exigida por el fin de la existencia humana, se revela en la personalidad. Amenazado en su existencia, en su cuerpo, en su vida, por un ataque del exterior, el individuo se pone en estado de defensa, rechaza

la fuerza por la fuerza (coacción propulsiva). La Naturaleza, que ha creado al hombre, que lo ha dotado del instinto de conservación, ha querido ella misma esta lucha; todo ser por ella creado debe mantenerse por su propia energía; el animal lo mismo que el hombre. Puro hecho físico en el animal, este acto reviste para el hombre un carácter moral. El hombre no sólo se defiende, sino que siente que puede y debe defenderse. Es la *legítima defensa*. Constituye ésta un derecho y un deber: es un derecho en tanto que el sujeto existe para sí mismo; es un deber en tanto que existe para el mundo. Por eso, no teniendo el animal conciencia de su existencia para sí mismo y para el mundo, la noción de la legítima defensa no se aplica más que al hombre. Negar al hombre el derecho de legítima defensa, ponerle trabas, es rebajarlo más que el animal (1).

120. DEFENSA LEGÍTIMA DEL PATRIMONIO.—Esta protección que el individuo se debe á sí mismo, no se refiere sólo á lo que *es*, sino también á lo que *tiene*, porque tener es existir de más completo modo. Legítima defensa *de sí mismo* es una expresión justa. Protegiendo su haber el individuo se protege á sí mismo: defiende su *yo*, extendido á la esfera de sus bienes.

En derecho se presenta el haber bajo dos aspectos: el haber de hecho (posesión) y el haber de derecho (propiedad). La fuerza también adquiere dos formas cuando se aplica á la defensa del haber: es *defensiva* cuando quiere mantener el estado de hecho de la detentación de las cosas; *ofensiva*, cuando tiende á recobrar la cosa perdida de hecho. El derecho del período civilizado sólo reconoce la legitimidad del empleo de la fuerza en el primer caso. En el segundo remite al interesado á las vías judiciales y castiga severamente toda violencia privada (*justicia privada* por oposición á la *legítima defensa*). Esta distinción no existe todavía para el hombre tal como aquí lo suponemos; es decir, reducido á sus propias fuerzas y

---

(1) Y sin embargo, lo han hecho. Véase mi *Lucha por el derecho*. Los romanos, con su recto sentido, enseñan que *vim vi defendere omnes leges omniaque jura permittunt*. L. 45, § 4, ad Leg. Aq. (9, 2).

sin gozar aún de la ayuda del Estado. La coacción propulsiva es su derecho en uno y en otro caso (1). Que yo rechace al que quiere apoderarse de una cosa mía ó que la arrebate al que se hizo dueño de ella, el fin de la fuerza será siempre de naturaleza propulsiva; supone una pasiva actitud del adversario con relación á la cosa mía.

¿Se dirá que para el derecho positivo esta extensión de la noción de la fuerza no tiene importancia? Yo lo concedo para el derecho actual. Pero desde el punto de vista del desarrollo histórico del derecho, no ocurre lo mismo. Por lo que á mí se refiere, sólo el análisis, lógicamente perseguido, de la noción de la coacción propulsiva, me ha dado la clara percepción de un fenómeno del antiguo derecho romano, comúnmente descuidado, cuando por completo concuerda con la amplia noción que sirve de base á la fuerza propulsiva. Según la teoría moderna, toda apropiación, realizada por el que tiene derecho á una cosa poseída por otro, constituiría un acto de justicia privada. El antiguo pueblo romano lo juzgaba de otro modo. Este acto no tenía nada de anormal para él; le parecía muy natural; y la idea que le guiaba era precisamente la de la fuerza propulsiva, cuya consecuencia directa era la legitimidad jurídica del acto.

Así se explica el carácter de la protección de la posesión y de la propiedad en el antiguo derecho romano. El poseedor está autorizado para emplear la fuerza, tanto contra aquel á quien ha consentido momentáneamente la posesión jurídica ó de hecho, como contra aquel que le ha privado de ella á su pesar. Para los romanos, y aquí está el punto decisivo, esto no era recobrar una posesión perdida, sino mantener una posesión existente (2). El antiguo procedimiento de reivindi-

---

(1) Demostrado, para el antiguo derecho romano, en mi *Espíritu del D. R.*, I, § 10.

(2) En términos de derecho: los *interdicta uti possidetis et utrobi* eran *interdicta RETINENDÆ possessionis*. La función recuperatoria de estos interdictos era una simple consecuencia de la idea de coacción propulsiva como fuerza que tiende á la defensa de la cosa propia. Los *interdicta unde vi et de precario*, al contrario, eran formas de coacción compulsiva; tendían á *restituas*, es decir,

cación autorizaba al demandante que ganaba el pleito para apoderarse por la fuerza del objeto del litigio. El juicio no ponía la mira, como el procedimiento posterior, en una prestación impuesta al demandado, sino que reconocía la existencia del derecho de propiedad del demandante. La consecuencia práctica se imponía; el demandante recobraba su derecho expulsando al demandado. Este último no tenía que moverse; su ausencia ó su muerte no impedían el efecto del juicio de reivindicación, mientras que otra cosa ocurría en la realización de su derecho personal, pues era necesario, en este caso, un acto por parte del condenado.

#### 4. LA COACCIÓN COMPULSIVA: LA FAMILIA

121. DEFENSA DE LA FAMILIA.—En la personalidad, el sujeto aparece todavía concentrado en sí mismo; con la propiedad sale de sí mismo y abarca también la cosa; con relación á esto, basta la fuerza propulsiva. En la familia y en el contrato, el sujeto traba una relación de correspondencia con la persona, permanente en aquélla, en éste pasajera. Tal progreso implica un perfeccionamiento en los medios de defensa; de propulsiva, la fuerza se convierte en compulsiva. El jefe de casa que funda una familia, debe tener autoridad en su casa para que la familia continúe. La misma naturaleza ha trazado las grandes líneas de su situación. Enfrente de la mujer, su fuerza física y el más arduo trabajo que le incumbe aseguran su preponderancia; ésta se mantiene respecto á sus hijos, por la debilidad y por la dependencia bajo la cual se hallan éstos durante años, y que continúa todavía, en su edad más avanzada, ejerciendo su influencia sobre las relaciones establecidas durante este período.

---

á una prestación positiva del demandado, mientras que todos los interdictos que tendían á *vim fieri veto quo minus...* reposaban sobre la idea de la coacción propulsiva; es decir, no imponían nada al demandado, pero prohibían toda resistencia á la justicia privada del demandante.